



<b>AYUNTAMIENTO DE BARGAS(TOLEDO)</b>	<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	<b>TIPO DE INFORME</b>
Informe y Fiscalización Preceptivos.	Ejercicio 2017	ORDENANZAS FISCALES

<b>I N F O R M E</b>				<b>Nº Referencia:</b>	
<b>INTERVENCIÓN</b>				<b>Fecha: 17-10-2017</b>	
<b>EXPEDIENTE de INGRESO</b>					<b>CARACTERISTICAS</b>
U. GESTORA		CONCEPTO	Nº Referencia	Fecha	Órgano: <b>PLENO</b>
<b>INTERVENCIÓN</b>		<b>TRIBUTOS</b>		<b>17-10-2017</b>	
TIPO DE INGRESO: <b>EXPEDIENTES PRESUPUESTARIOS</b>					
<b>DESCRIPCIÓN: MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IBI, DE LAS TASAS Y PRECIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2018</b>					

El funcionario que suscribe, a tenor de lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien emitir el presente

## I N F O R M E

### I.- LEGISLACION APLICABLE:

- Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.R.B.R.L.).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLH.L.).
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para el 2003.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el nuevo Reglamento General de Recaudación (R.G.R.).
- R.D.Ley 20/2011, de 30 de diciembre.
- Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.

### II.- LOS RECURSOS LOCALES. MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS:

**A) RECURSOS LOCALES:** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece un nuevo modelo de financiación basado en tres grupos diferenciados de recursos financieros:

#### • Recursos Tributarios:

1. De exacción obligatoria: La facultad de la Entidad Local se concreta en la "acción ordenadora", en orden a la fijación de los elementos necesarios para la cuantificación de las respectivas cuotas tributarias. Se incluyen en este grupo:

- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- El Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.(IVTM).

Firma 1 de 1  
17/10/2017  
Interventor  
Jesús Calvo Manrique

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=014>





**2. De exacción voluntaria:** La facultad de la Entidad Local se concreta en la obligación de adoptar los acuerdos de imposición y ordenación y de aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales. Se incluyen en este grupo:

- *El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y otras (ICIO).*
- *El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IPV)*
- *Las Tasas por prestación de servicios o realización de actividades y por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Dominio público.*
- *Las Contribuciones Especiales.*

• **Recursos No Tributarios:** Se incluyen en este grupo:

- *Los ingresos procedentes del patrimonio y demás de derecho privado.*
- *El rendimiento de las operaciones de crédito.*
- *El producto de las multas y sanciones.*
- *La prestación personal y de transporte.*
- *Las subvenciones, ayudas y donativos.*
- *Los Precios Públicos, conforme a la nueva definición que se les da por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 41 del TRLHL.*

• **Participación en tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas:**

## B) TASAS:

De conformidad con el **artículo 2.2 a) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre)** las *“Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”.*

*“Se entenderá que los servicios se prestan o las actividades se realizan en régimen de derecho público cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.”*

Por otro lado, siguiendo la definición que ofrece el **artículo 20. 1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, el hecho imponible de las tasas en el ámbito local viene configurado por el siguiente tenor literal:

*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.*

*B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=014">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=014</a>





Plaza de la Constitución, 1 | 45593 Bargas (Toledo) | 925 493 242 | info@bargas.es

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Quando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Esta nueva redacción del art. 20 del TRLRHL, introduce dos apartados más en los que, siguiendo los criterios marcados por la S.T.C. 185/95, efectúa una relación de supuestos que podrán ser gravados mediante tasas; bien porque suponen la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, bien porque son supuestos de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local.

Ambos listados no aparecen como *numerus clausus*.

Igualmente, la nueva definición de Tasa recogida en el artículo 2.2 de la Ley General Tributaria, introduce un nuevo aspecto, otorgando la naturaleza de Tasa a la prestación de servicios de naturaleza pública, que se gestionen mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación de contratación de las Administraciones Públicas, ya sea gestión directa o indirecta del servicio.

- **IMPORTES:** Se debe distinguir:

1.- El importe estimado de las **Tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad**, base imponible global de la Tasa, se establecerá respetando los siguientes límites:

a) MAXIMO: El artículo 24 del TRLRHL dispone que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho COSTE se tomará en consideración:

\* Los gastos directos e indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o de la actividad, incluso los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales, todo ello con independencia del presupuesto con cargo al cual se satisfagan o del organismo que los soporte.

\* Y en su caso, los gastos necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad; debiéndose calcular con arreglo al presupuesto y proyecto aprobado por el órgano competente.

b) MINIMO: La Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos dispone en su artículo 7, que las Tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

2.- Por otro lado, el importe de las **Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local** se fijarán:

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014">https://sedesimplifica01.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014</a>





Plaza de la Constitución, 1 | 45593 Bargas (Toledo) | 925 493 242 | info@bargas.es

\* Como regla general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, en el supuesto de que los bienes afectados no fuesen de dominio público.

*\* En los supuestos de licitación pública, no se aplica la regla anterior, si no que el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición que resulte adjudicataria.*

\* Por último, cuando se trate supuestos constituidos en el suelo, vuelo o subsuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá en el 1,5% de los ingresos brutos que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

- **Requisito de un estudio técnico-económico:** La fijación o modificación de las cuotas de las Tasas se fundamentará en los resultados de un estudio técnico-económico, en el que se deberán relacionar y cuantificar los elementos de Coste del Servicio o Actividad, los rendimientos estimados de las cuotas propuestas y, por comparación entre aquéllos, la situación de equilibrio o déficit; no obstante, siempre con la salvedad de las Tasas por aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local, en las que las Ordenanzas fiscales podrán fijar los criterios y parámetros necesarios para definir el valor de mercado de la utilidad derivada (art. 24,1º *in fine* TRLRHL).

A este respecto, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 25 del TRLRHL:

*"Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente".*

- **Fijación de la cuantía:** Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, de conformidad con lo establecido en el art.24,4º del TRLRHL (principio de la capacidad económica recogido en el art. 31.I C.E.).

**C) PRECIOS PUBLICOS:**

Los Precios Públicos aparecen recogidos como un recurso de las Haciendas Locales, en general, y la Ley los configura como recursos comunes a la mayor parte de las Entidades Locales. Esta categoría financiera se regula de forma integral en los artículos 41 a 47 del TRLRHL.

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por:

- La prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia de la Entidad Local perceptora de dichas contraprestaciones, siempre que no concurra ninguna de las dos circunstancias siguientes:

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014</a>





Plaza de la Constitución, 1 | 45593 Bargas (Toledo) | 925 493 242 | info@bargas.es

- a) Que los servicios públicos o las actividades administrativas sean de solicitud o recepción obligatorias.  
b) Que los servicios públicos o las actividades administrativas no sean prestados o realizados por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

- **Límites:** La determinación de la cuantía de los Precios Públicos se supeditarán a lo dispuesto en el artículo 44 TRLRHL:

Prestación de Servicios y Realización de Actividades: El importe de los Precios Públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberá cubrir, **como mínimo**, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. No obstante, *podrán fijarse precios públicos por debajo de dicho límite cuando razones sociales, benéficas, culturales o de interés público así lo aconsejen*. En estos supuestos deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de las diferencias resultantes si la hubiere.

- **Requisito de un estudio técnico-económico:** El TRLRHL nada determina al respecto, sin embargo nada impide aportar un estudio técnico-económico relativo a la cuantificación del coste en los Precios Públicos por Prestación de Servicios y Realización de Actividades, al objeto de establecer las dotaciones presupuestarias necesarias para nivelar el coste de los servicios a prestar, en el supuesto de que las tarifas que se aprueben no cubran el mínimo exigido por la Ley.

### III.- DOCUMENTACION Y TRAMITACION:

#### A) TRIBUTOS LOCALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, "los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de Tributos Locales".

#### 1. El Expediente deberá contener:

- Memoria descriptiva de las principales modificaciones planteadas en los Tributos Locales.
- Nuevo texto de las Ordenanzas Fiscales que se modifican, con indicación de las variaciones realizadas.
- Estudio técnico-económico, justificativo de los costes de los servicios o actividades realizados y de la cuantía de las tarifas propuestas.
- Informe de Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

#### 2. Aprobación inicial y trámites posteriores:

El TRLRHL establece en su artículo 17 el procedimiento para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Este procedimiento se estructura en dos Fases:

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014</a>





**a) Primera Fase: Aprobación, publicación y exposición de los acuerdos provisionales**

- **Adopción del acuerdo provisional.** De acuerdo con la última modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57 /2003, de 16 de diciembre, ya no es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, como hasta entonces se venía exigiendo, siendo suficiente para su aprobación con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión - *mayoría simple*- (**artículo 47.1 Ley 7/85**).
- **Exposición al público del acuerdo provisional.** Se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días como mínimo**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- **Publicación de acuerdos y ordenanzas provisionales.** La Ley recoge además de la exposición pública en el tablón de anuncios, otras dos modalidades de publicidad de los acuerdos y ordenanzas provisionales.

**a) General:** Es la que deben llevar a cabo todas las Entidades Locales en el respectivo Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Especial:** Es la que deben efectuar los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes, en uno de los diarios de los de mayor difusión de la Provincia.

**b) Segunda Fase: Aprobación y publicación de los acuerdos definitivos**

- **Aprobación definitiva de acuerdos y ordenanzas.** Finalizado el período de exposición pública las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

- **Publicación de los acuerdos y ordenanzas definitivas:** Una vez adoptados los acuerdos definitivos y aprobados los textos, igualmente definitivos, de las Ordenanzas Fiscales, bien expresa, bien tácitamente, unos y otras han de ser publicados, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia. Como garantía adicional de la efectividad del principio de la publicidad, el apartado 5º del artículo 17 TRLRHL ordena a las Entidades Locales, de más de 20.000 habitantes, que las Ordenanzas fiscales sean editadas por las mismas. En todo caso se facilitarán copias a quienes la soliciten.

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014</a>





### **3. Entrada en vigor:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 17.4 del TRLRHL:

- a) Las Ordenanzas Fiscales entran en vigor con su publicación en los términos previstos en la Ley.
- b) Las Ordenanzas Fiscales comienzan a aplicarse en la fecha indicada en las mismas, o, en su defecto, en el momento de su entrada en vigor.
- c) Las Ordenanzas Fiscales permanecen vigentes durante el tiempo expresamente previsto en las mismas, o, en su defecto, hasta su derogación expresa.

### **4. Impugnación de los Acuerdos:**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del TRLRHL, contra los Acuerdos y Ordenanzas Definitivos no puede interponerse otro recurso que el contencioso-administrativo, en los plazos y forma previstos en la Ley de dicha Jurisdicción.

### **5. Ámbito de aplicación de las Ordenanzas Fiscales:**

Viene delimitado en el artículo 107.2 de la LRBRL., en virtud del cual, las Ordenanzas obligan en el territorio de la respectiva Entidad Local y se aplican conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos.

### **B) PRECIOS PUBLICOS:**

La nueva categoría financiera constituida por los Precios Públicos no disfruta de la naturaleza propia de los Tributos. Por esta razón, su establecimiento y regulación no puede llevarse a cabo con arreglo al procedimiento especial contenido en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

El Legislador no ha regulado el establecimiento, fijación y modificación de los Precios Públicos dentro del procedimiento especial previsto para los tributos, por lo que nada impide aplicar el procedimiento general previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, (arts. 49, 70.2 y concordantes), desde una perspectiva de dinamismo y flexibilidad, propia de esta materia.

#### **1. El Expediente deberá contener:**

- Memoria descriptiva de las principales modificaciones planteadas en los Precios Públicos.
- Nuevo texto de las Ordenanzas que se modifican, con indicación de las variaciones realizadas.
- Estudio técnico-económico, justificativo de los costes de los servicios o actividades realizados y de la cuantía de las tarifas propuestas (no obligatorio)
- Informe de Intervención.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

#### **2. Aprobación inicial y trámites posteriores:**

El artículo 47 del TRLRHL, atribuye la competencia para fijar los Precios Públicos al Pleno de la Corporación, y nada dice sobre el procedimiento para su aprobación. Por consiguiente, aplicando lo dispuesto por la Ley 7/85, de 2 de abril, en su artículo 49, podría seguirse el procedimiento general para la aprobación de las Ordenanzas Locales:

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001
Url de validación	<a href="https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014">https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/ax/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014</a>





- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados: por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas: dentro del plazo señalado y aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.
- Publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Entrada en vigor: una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación de los acuerdos a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

### **3. Delegación de competencias:**

El establecimiento o modificación de los Precios Públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 23.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 47.1 del TRLRHL.

### **IV.- INFORME:**

Examinada la documentación que integra el **EXPEDIENTE:**

a) *Propuesta de modificación de la Ordenanzas Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, y de las Tasas y Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades, para el año 2018, de fecha 17-10-2017, formulada por la Concejalía-Delegada de Hacienda, en la que se establecen las siguientes modificaciones:*

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES URBANA**

**Reducción del tipo de gravamen del 0,52% al 0,50%**

- **ORDENANZA FISCALES REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS.**

Se propone, con carácter general un incremento del 1,6% equivalente a la estimación del IPC publicada el 30 de agosto de 2017, con el fin de adaptar las tarifas a los incrementos del gasto por la variación del IPC, lo que supone un incremento neutro de la tasa.

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BARGAS.**

Se incrementa la tasa anual para los usuarios de las Escuelas Deportivas pasando de 80 euros a 90 euros anuales, con el fin de compensar el mayor gasto que supone la prestación del servicio contratado, por aplicación del IVA.

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/diarixabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=014>





• **ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.**

Se propone, con carácter general un incremento del 1,6% equivalente a la estimación del IPC publicada el 30 de agosto de 2017, con el fin de adaptar las tarifas a los incrementos del gasto por la variación del IPC, lo que supone un incremento neutro del precio público.

El funcionario que suscribe, tienen a bien **INFORMAR:**

1º.- La propuesta formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 17-10-2017 se ajusta, a los límites máximos y mínimos para los tipos y tarifas impositivos establecidos por la Ley.

2º.- Los nuevos Textos de las Ordenanzas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.

3º.- El Procedimiento a seguir en la tramitación del Expediente es el señalado en el apartado II.

4º.- En la fijación de las cuotas de las Tasas y Precios Públicos, se deben considerar los siguientes aspectos:

a) *El coste total del servicio o actividad realizada, deducido del Estudio Técnico-Económico que sirvió de base para la implantación de las tasas y precios públicos, incrementado en 1,6% por aplicación del IPC previsto, no debería superar el rendimiento obtenido por las tarifas de cada servicio, respecto de las tasas.*

b) *El respeto a los límites fijados por la Ley en relación con las Tasas y Precios Públicos.*

c) *Las necesidades de financiación estimadas para hacer frente a los gastos por operaciones corrientes en el año 2018, que originan, con carácter general, un déficit en la prestación de los servicios.*

En este sentido procede informar favorable la propuesta, dado que la modificación de tipos impositivos únicamente afecta al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con el fin de amortiguar la repercusión en los recibos del impuesto la actualización de valores catastrales prevista para el ejercicio 2018.

Para el resto de ordenanzas que se modifican, al aplicarse un incremento general del 1,6% correspondiente al IPC previsto sobre las tarifas vigentes se hace innecesario la incorporación de estudio técnico económico, al considerar que el IPC repercutirá en los gastos que el Ayuntamiento deberá soportar en la prestación de cada servicio.

5º.- El órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de es el Pleno de la Corporación, con el quórum de MAYORIA SIMPLE de los miembros presentes en la sesión.

**En consecuencia, SE FISCALIZA E INFORMA DE CONFORMIDAD la presente Propuesta, de modificación de tributos y precios públicos locales, para el ejercicio 2018, en los términos expresados en el presente informe.**

Bargas, a 17 de octubre de 2017

**EL INTERVENTOR,**  
*(firma digital al margen)*

**Fdo: Jesús Calvo Manrique.**

Firma 1 de 1  
Jesús Calvo Manrique  
17/10/2017  
Interventor

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 685fc9ce3dc34c4aa3e3bc4581d8bb7a001

Url de validación <https://sedesimplifica01.abiscloud.com/abis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsini=014>

